



AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

Popayán, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DANIEL ANDRES ACHINTE GAONA
DDO: AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S.
RAD. 19001310500220180018200

Al verificar el estado actual de la obligación objeto del presente proceso, se tiene que LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, representada legalmente por el Doctor ANDRES WERNESTO DIAZ HERNANDEZ o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Despacho y que le fuera comunicada mediante los oficios Nos. 1873 del 2 de noviembre de 2018 y 985 del 16 de julio de 2019, solicitando el embargo de los dineros correspondientes al saldo que le adeuda esa entidad a la sociedad AN CONSTRUDISEÑOS con Nit 830040053-2, con ocasión del contrato de interventoría 217 de 2015.

Observa el Despacho que pese a los requerimientos hechos, a las Directivas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, para que se decrete el embargo y se depositen los dineros embargados a órdenes de este Despacho Judicial en el Banco Agrario, éstas han hecho caso omiso a lo ordenado; en tal sentido considera necesario el Juzgado oficiar **POR TERCERA Y ULTIMA VEZ A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – UPSEC**, representada legalmente por el Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ o quien haga sus veces, a efecto de que informe, si en este evento ya se decretó el embargo de los dineros que fue comunicado mediante los oficios arriba citados, los cuales se radicaron en esa Unidad el 27 de noviembre de 2018 y 17 de julio de 2019, sin que se acredite el cumplimiento de la orden judicial, y de ser así informe de manera inmediata al despacho. Lo anterior a efecto de evitar un eventual doble pago respecto de las medidas cautelares que se hagan efectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al Dr. ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ, Representante legal de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC o quien haga sus veces, a efecto de que informe si en este evento ya fue decretado el embargo de los dineros que fue comunicado mediante los oficios arriba citados, los cuales se radicaron en esa Unidad el 27 de noviembre de 2018 y 17 de julio de 2019, sin que se acredite el cumplimiento de la orden judicial, correspondientes al saldo que le adeuda esa entidad a la sociedad AN CONSTRUDISEÑOS con Nit 830040053-2, con ocasión del contrato de interventoría número 217 de 2015, sin que se acredite el

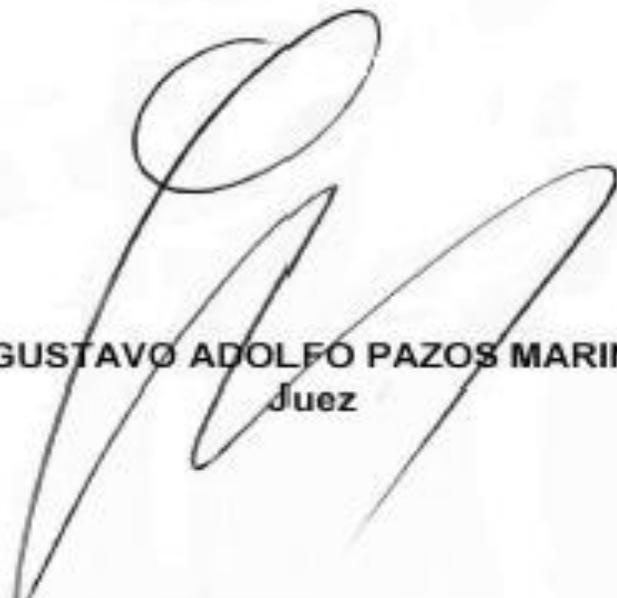


cumplimiento de la orden judicial, y de ser así informe de manera inmediata al despacho. Lo anterior a efecto de evitar un eventual doble pago respecto de las medidas cautelares que se hagan efectivas.

Esta información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que en caso incumplimiento a esta orden judicial, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. imponiendo una multa de hasta 10 S.M.L.M.V. y la compulsión de copias.

SEGUNDO: Obtenida esta información pasar a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **012** FIJADO HOY, **03 DE FEBRERO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario